

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN NO. 027- 01

QUE AUTORIZA LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES DE LA EMPRESA SERVICIOS MOVILES DE COMUNICACION, S. A. (MOVICELL, S. A.) A CENTENNIAL CELLULAR CORPORATION.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, promulgada en fecha veintisiete (27) de mayo de 1998, reunido previa convocatoria, ha dictado la siguiente resolución:

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del veintisiete (27) de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998), establece el marco legal regulatorio para la prestación de los servicios de telecomunicaciones en los servicios de libre competencia, asegurando la continuidad, generalidad, igualdad, neutralidad y calidad de los mismos.

CONSIDERANDO: Que los Artículos 76 al 78 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 otorgan al Instituto Dominicano de Telecomunicaciones (INDOTEL) facultad para reglamentar, establecer procedimientos, dictar resoluciones de carácter general e interés público, así como normas de alcance particular para la prestación de los servicios de telecomunicaciones.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 28 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, establece que el INDOTEL deberá autorizar la transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier título y la constitución de gravámenes sobre las concesiones o licencias e impone la necesidad de que el adquirente reúna los requisitos requeridos al otorgante, además de quedar obligado a cumplir con las condiciones y formalidades exigidas al concesionario o licenciatario. Igual requisito se exige para autorizar las transferencias de participaciones sociales o acciones que impliquen la pérdida por parte del vendedor o cedente del control social o la imposibilidad de formar voluntad social.

CONSIDERANDO: Que el mismo Artículo 28 dispone, que el Organo Regulador autorizará las transferencias cuando el concesionario esté cumpliendo con las obligaciones puestas a su cargo en lo relativo al plan mínimo de expansión, los plazos, la calidad del servicio y el pago de derechos.

CONSIDERANDO: Que la empresa **SERVICIOS MOVILES DE COMUNICACION, S. A. (MOVICELL, S. A.)** es concesionaria de Servicios Públicos de Telecomunicaciones en virtud de un Contrato de Concesión de Servicios Públicos de Telecomunicaciones suscrito con el Estado Dominicano, en fecha veinticinco (25) del mes de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

CONSIDERANDO: Que en fecha veintiocho (28) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), la sociedad **SERVICIOS MOVILES DE COMUNICACION, S. A. (MOVICELL, S. A.)** solicitó al INDOTEL la autorización de traspaso de acciones correspondientes al setenta por ciento (70%) del Capital Social Suscrito y Pagado, en beneficio de la sociedad **Centennial Cellular Corporation**.

CONSIDERANDO: Que en fecha treinta y uno (31) de enero del año dos mil (2000), la sociedad **SERVICIOS MOVILES DE COMUNICACION, S. A. (MOVICELL, S. A.)** reiteró al INDOTEL su solicitud de autorización al traspaso de acciones precedentemente señalado.

CONSIDERANDO: Que en fecha dieciocho (18) de enero del año dos mil (2000), las empresas **TRICOM, S. A.** y la **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A. (CODETEL)**, depositaron de manera conjunta un escrito de observaciones y comentarios donde exponían sus reparos a una operación de transferencia de acciones llevada a cabo por la sociedad **SERVICIOS MOVILES DE COMUNICACION, S. A. (MOVICELL, S. A.)**, en fecha dieciséis (16) de octubre del año mil novecientos noventa y siete (1997).

CONSIDERANDO: Que en fecha veintinueve (29) del mes de febrero del año dos mil (2000), la sociedad **SERVICIOS MOVILES DE COMUNICACION, S. A. (MOVICELL, S. A.)** depositó ante el INDOTEL un escrito de réplica a las observaciones y reparos realizados por **TRICOM, S. A.** y la **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A. (CODETEL)**, en el cual hace constar que la operación de transferencia llevada a cabo por las indicadas empresas, se realizó previo a la suscripción con el Estado Dominicano del Contrato de Concesión de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, por lo que la misma no se encontraba sujeta a las disposiciones de la Ley 153-98, ni a las de la Ley 118 de 1966, ni en su defecto, a las disposiciones establecidas en el Contrato de Concesión.

CONSIDERANDO: Que una vez examinadas las observaciones y reparos efectuados conjuntamente por las empresas **TRICOM, S. A.** y la **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A. (CODETEL)**, el Consejo Directivo del INDOTEL ha determinado que las mismas carecen de objeto al referirse a una transferencia distinta a la comprendida en la solicitud efectuada por la

sociedad **SERVICIOS MOVILES DE COMUNICACION, S. A. (MOVICELL, S. A.)**, toda vez que ésta última es una solicitud de autorización para realizar una transferencia de acciones a la empresa **Centennial Cellular Corporation**, por cuanto la decisión a ser adoptada por este Consejo Directivo no puede verse afectada por dichas observaciones.

VISTO: El Contrato de Concesión de Servicios Públicos de Telecomunicaciones suscrito entre el Estado Dominicano y la empresa **SERVICIOS MOVILES DE COMUNICACION, S. A. (MOVICELL, S. A.)**, en fecha 25 de mayo del 1998;

VISTA: La documentación depositada por la empresa **SERVICIOS MOVILES DE COMUNICACION, S. A. (MOVICELL, S. A.)**, en fechas 28 de diciembre del 1999, 31 de enero del 2000 y 1ro. de febrero del 2000;

VISTOS: El escrito de observaciones depositado por las empresas **COMPAÑÍA DOMINICANA DE TELEFONOS, C. POR A. (CODETEL)** y **TRICOM, S. A.**, en fecha 18 de enero del 2000; y, el escrito de réplica depositado por **SERVICIOS MOVILES DE COMUNICACION, S. A. (MOVICELL, S. A.)**, en fecha 28 de febrero del 2000.

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 del veintisiete (27) de mayo de mil novecientos noventa y ocho (1998);

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO
DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL),
EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR la transferencia o cesión del setenta por ciento (70%) de las acciones de la sociedad **SERVICIOS MOVILES DE COMUNICACION, S. A. (MOVICELL, S. A.)**, en beneficio de **CENTENNIAL CELLULAR CORPORATION**, solicitada mediante comunicación de fecha 28 de diciembre del año 1999.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de la presente resolución a las partes involucradas y su publicación en el Boletín del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene la institución en la red de Internet.

ASI ha sido aprobada y firmada la presente resolución por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), hoy día veinte (20) del mes de abril del año dos mil uno (2001).

Lic. Orlando Jorge Mera
Presidente del Consejo Directivo
Secretario de Estado

Lic. Rafael Calderón
Secretario Técnico de la Presidencia
Miembro del Consejo Directivo

Margarita Cordero
Miembro del Consejo Directivo

Lic. Sabrina De la Cruz Vargas
Miembro del Consejo Directivo

Luis Eduardo Tonos
Miembro del Consejo Directivo

Ing. José Delio Ares Guzmán
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo